REGLAMENTO JUNTA COMUNAL N° 5

Artículo 1°.- OBJETO. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento tiene por objeto organizar el funcionamiento de la Junta Comunal N° 5, en su gestión pública y participativa, cuya aplicación se extiende, exclusivamente, al ámbito de la Comuna 5 integrada por los barrios de Almagro y Boedo, conforme los lineamientos y disposiciones contenidas en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777.

Artículo 2°.- REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL. Las reuniones de la Junta Comunal se celebrarán en la Sede de la Comuna, y podrán ser:

a) Ordinarias: La Junta Comunal se reunirá en reuniones ordinarias mensualmente, convocadas por el Presidente de la Junta Comunal a través del correo electrónico institucional de los juntistas con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. La convocatoria incluirá el Orden del Día a ser tratado, lugar y fecha de celebración, y los informes pertinentes de acuerdo a los temas a ser tratados según el Orden de Día.

b) Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias, motivadas por circunstancias que a criterio del Presidente lo demanden, serán convocadas por éste a través del correo electrónico institucional de los juntistas con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. La convocatoria incluirá el Orden del Día a ser tratado, lugar y fecha de celebración.

Sin perjuicio de lo enunciado en el párrafo anterior, el Presidente de la Junta Comunal puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud de tres (3) Juntistas o del Consejo Consultivo Comunal, con aval de por lo menos cinco (5) integrantes de la Junta.

Podrá invitarse a las reuniones de la Junta Comunal a funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que formen parte de dependencias cuyas responsabilidades se relacionen con las diversas áreas de funcionamiento y competencias de la Comuna.

Artículo 3°.- QUORUM. La Junta Comunal requiere para su funcionamiento, como requisito de validez, la presencia del Presidente y se integra con la mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente de la Comuna tiene la obligación en todos los casos de convocar y presidir las reuniones de la Junta Comunal, y elaborar su orden del día.

Artículo 4°.- FALTA DE QUORUM. En caso de falta de quórum en la reunión, el Presidente dispondrá el llamado a integrantes de la Junta Comunal durante treinta (30) minutos. Transcurrido este plazo, si no se hubiese conseguido el quórum, la reunión se da por terminada y el Presidente de la Junta citará a una nueva reunión que se celebrará, como mínimo, transcurridas veinticuatro (24) horas hábiles. Esta será válida con la presencia del Presidente y de los miembros presentes, aunque no se consiga el quórum establecido en el artículo precedente.

Artículo 5°.- REUNIONES DE JUNTA. FUNCIONAMIENTO.
El Presidente debe:

a) Leer los puntos del Orden del día a tratar al comienzo de la reunión.

b) Ordenar el uso de la palabra de cada uno de los miembros garantizando el derecho a expresarse de todos los juntistas.
c) Encomendar la confección de un acta con lo tratado que debe ser firmada por los Juntistas presentes.
d) Archivar copia de los diferentes informes y asentarlos en el acta que se consideran parte integrante de la misma.

Artículo 6°.- INCLUSIÓN DE TEMAS NO PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DÍA. Cualquiera de los integrantes de la Junta Comunal podrá proponer la inclusión de temas no previstos en el Orden del Día; la aceptación de los mismos para su tratamiento será por acuerdo unánime de los presentes.

Artículo 7°.- TOMA DE RESOLUCIONES. MAYORÍAS NECESARIAS. Las resoluciones se toman por simple mayoría de los miembros presentes. La votación es nominal y el asentamiento o la negativa se expresa a viva voz, quedando consignado en el acta el fundamento de cada voto si fuera necesario. La abstención de votar debe justificarse circunstancialmente. Concluido este trámite, la resolución aprobada será formalizada a través del sistema GEDO (aprobado por Decreto N° 589/GCABA/09 y Resolución N° 112/ECLYT/ 2011) y publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.-. MAYORÍAS EXCEPCIONALES. Se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de la Junta Comunal para:

a) La aprobación del Reglamento de la Junta Comunal o su modificación.
b) La aprobación del anteproyecto de presupuesto.
c) La autorización de compensación de partidas presupuestarias, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 1.777.
d) Aprobar la composición y los objetivos de las Áreas de Gestión de la Comuna.

Se requiere el voto de 5 (cinco) miembros para la contratación por plazos que excedan el mandato de la Junta Comunal

Artículo 9°.- ELABORACIÓN Y REGISTRO DE ACTAS. El Presidente de la Junta designará a un Secretario de Actas a cargo de llevar adelante su elaboración, registro y publicación.

El Acta será elaborada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de celebrada la Reunión, y remitida formalmente a los correos electrónicos institucionales de los juntistas para su validación. Transcurridas setenta y dos (72) horas hábiles sin observaciones, se dará por válida, y se procederá a su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

Artículo 10°.- CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las actas de las reuniones deben contener:

a) Fecha, hora y lugar de celebración de la reunión.
b) Registro de asistencia de los presentes.
c) Indicaciones de los puntos del orden del día.
d) La resolución adoptada en cada uno de los puntos del orden del día.
e) El fundamento de la resolución adoptada en cada punto del orden del día.
f) La cantidad de votos a favor y en contra de la resolución adoptada.
g) El fundamento del voto emitido en contra de la resolución adoptada.

h) No será necesario fundamentar la resolución, cuando el asunto tratado no lo amerite.
i) La firma del Presidente y los Juntistas presentes.
j) Los temas propuestos y/o pendientes que no hayan sido incluidos o tratados en el orden del día.

Artículo 11°.- AUSENCIA DE PRESIDENTE. En caso de verificarse ausencia de quien ejerce la presidencia, se cumplirá con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1.777.

Artículo 12°.- ASISTENCIA. Los integrantes de la Junta Comunal están obligados a asistir a todas las reuniones desde el día de su incorporación. Si un integrante de la Junta Comunal se ausentara de forma injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas, se considerará falta grave y será así asentado en el acta correspondiente.

Artículo 13°.- Siendo el Consejo Consultivo Comunal un órgano plural a través del cual se pone en ejercicio la Democracia Participativa, es competencia de la Junta Comunal en ejercicio promover a su formación y participación a los efectos de hacer efectiva una convocatoria amplia de organizaciones políticas, sociales, vecinos, vecinas y ciudadanos en general.

Artículo 14°.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO. Este Reglamento tendrá vigencia desde su aprobación.

SEBASTIAN PERDOMO
Presidente
Junta Comunal 5
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Yamila Iphais Fuxman
Integrante Junta Comunal
Comuna N°5
GCBA

Martín Hernán Gorreta
Integrante Junta Comunal
Comuna N°5
GCBA

Eduardo Daniel Saganias
Integrante Junta Comunal
Comuna N°5
GCBA

María Pía Inchauspe
Integrante Junta Comunal
Comuna N°5
GCBA

Camilo Santiago Vedia
Integrante Junta Comunal
Comuna N°5
GCBA

María Eugenia Acuña Martínez
Integrante Junta Comunal
Comuna N°5
GCBA